JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Blanca Edy Muñoz Muñoz
Demandado	Claudia Andrea Tellez Gómez
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00233 00

Armenia, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación.

Revisado el libelo introductorio se encuentran que la parte demandante subsano los defectos señalados en el auto que devolvió la demanda; por lo cual, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022.

Es pertinente aclarar que la apoderada judicial indica que procede a reformar la demanda, lo cual no es procedente en est etapa en consideración a que por tratarse de un proceso de única instancia, la reforma de la demanda establecida en el art. 28 del C.P.L Y SS solo procede una vez se corra traslado a la demandada para su contestación lo cual se hará dentro de la audiencia establecida en el Art. 72 del C.P.L y de la S.S.

Ahora bien, el auto inadmisorio indicó que una de las pretensiones estaba dirigida en contra de una entidad que no había sido vinculada, sin embargo aunque pretendió vincularla la demanda no se admitirá frente a AFP PROTECCION S.A por cuanto el poder no la faculta para demandar la entidad, como tampoco remitió la demanda al correo electrónico de la entidad, ni se allegó el certificado de existencia y representación legal, como la demanda ya había sido inadmitida de acuerdo a la demanda primigenia, estas nuevas circunstancias impiden al

despacho inadmitirla nuevamente o vincular a la entidad, razón por la cual solo será admitida frente a CLAUDIA ANDREA TELLEZ GOMEZ.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **BLANCA EDY MUÑOZ MUÑOZ** contra **CLAUDIA ANDREA TELLEZ GOMEZ.**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3. Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **CLAUDIA ANDREA TELLEZ GOMEZ** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y/o el artículo 8 Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. En atención y para los fines del poder conferido se reconoce derecho de postulación a la profesional del derecho MONICA LILIANA GIL SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 41.963.995 y portadora de la tarjeta profesional No 210060 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incursos en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

6.Se le recuerda a la apoderada judicial que los memoriales deben ser dirigidos al correo electrónico del despacho j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al centro de servicios juzgados civiles y de familia como lo ha venido realizando.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **25 de julio de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eda9333745e036fe7a86a56d312895a4d209fc5215491dbd949d21f9e9d77c**
Documento generado en 22/07/2022 09:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica